

Rep. 518
SERB/XIM

2000. -

ACTA DEL ESTATUTO



CORPORACION HOGAR DE ACOGIDA "NUESTRA CASA"

=====

En Santiago de Chile a diez de mayo del año dos mil, ante mi, SERGIO JARA CATALAN, Abogado, Notario Publico Titular de la Sesenta y Siete Notaria de Santiago, con oficio en La Reina, Avenida Principe de Gales número cinco mil setecientos ochenta y seis, comparece: Doña KARINNA SOLO ABARCA, chilena, estudiante, soltera, domiciliada en calle Santa Filomena número ciento once, departamento doscientos diez, Comuna de Recoleta, de la ciudad de Santiago, cédula nacional de identidad número catorce millones doscientos tres mil cuatrocientos uno guión ocho, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula exhibida y expone: Que debidamente facultada, viene a reducir a escritura publica Acta del Estatuto de la Corporación Hogar de Acogida "Nuestra Casa", el cual es del siguiente tenor. En Santiago, a veintinueve de marzo del dos mil, comparecen, doña Karinna Solo Abarca, de nacionalidad chilena, de profesión estudiante, estado civil soltera, domiciliada en calle Santa Filomena - número ciento once, departamento veinte, comuna de Recoleta, de la ciudad de Santiago, cédula nacional de identidad número catorce millones doscientos tres mil cuatrocientos uno, guión ocho, don Javier

Zulueta Azócar, de nacionalidad chilena, de profesión estudiante, estado civil soltero, domiciliada en calle Americo Vespucio Norte, número mil setenta y ocho, comuna de Vitacura de la ciudad de Santiago, cédula nacional de identidad número trece millones treinta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete, guión dos, don Rodrigo Yávar Waugh, de nacionalidad chilena, de profesión Diseñador Gráfico, estado civil soltero, domiciliado en calle Apoquindo número cuatrocientos ochenta y uno, comuna de Las Condes de la ciudad de Santiago, cédula nacional de identidad número doce millones ochocientos sesenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, guión uno y doña Claudia Serón Holley, de nacionalidad chilena, de profesión estudiante, estado civil soltera, domiciliada en calle Agustín del Castillo número dos mil setecientos veintinueve, comuna de Vitacura, de la ciudad de Santiago, cédula nacional de identidad número trece millones ciento tres mil ciento sesenta y cinco, guión tres: todos mayores de edad, quienes acreditaron sus identidades con sus respectivas cédulas de identidad y declaran que vienen en constituir una Corporación de Derecho privado sin fines de lucro, de conformidad con lo solicitado en el Libro primero Título treinta y tres del Código Civil y por el Reglamento de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia y que se registrá por los Estatutos que a continuación se transcriben, denominándose la Corporación que por este acto se constituye: Hogar de Acogida "Nuestra Casa".

TÍTULO UND. Denominación, objeto, domicilio y duración.

Artículo Primero. Constitúyese una Corporación de Derecho Privado regida por el Título treinta y tres. Libro Primero del Código Civil, que se denominará: Hogar de Acogida "Nuestra Casa".

Artículo Segundo. El Hogar de Acogida "Nuestra Casa"



tendrá por objeto: Acoger a personas que no tienen acceso a un mejor lugar de vida. Individuos que no son recibidos en instituciones de beneficencia, ya sea por su edad o por otras características tales como alcoholismo y drogadicción. Ser un espacio de vida y de convivencia que acoja a esta persona y les permita desarrollarse, rehabilitarse y sentirse valorados por la sociedad. Ser una plataforma para integrar a sus hospedados a una red de apoyo que les sirva en distintos puntos, tales como, tratamientos del alcoholismo, capacitación e integración laboral, programas de alfabetización, servicios médicos, legales y otros. Cualquier otra actividad que determine la Corporación, para el cumplimiento de los fines antes indicados. Artículo tercero. Para todos los efectos legales el domicilio de la Corporación será la ciudad de Santiago, Comuna de Santiago. Artículo cuarto. La duración del Hogar de Acogida "Nuestra Casa" será indefinida, a contar de la fecha de su autorización legal de existencia. TÍTULO DOS. De los socios. Artículo Quinto. La Corporación estará formada por socios activos. Artículo Sexto. Podrán ser socios del Hogar de Acogida "Nuestra Casa", todas personas, sin distinción de condición, ideología política o religiosa. Artículo Séptimo. La calidad de socio se adquiere: Por suscripción del acta o escritura de constitución de la Corporación. Por la aceptación, de la solicitud de ingreso por el Directorio, patrocinada por un socio de la Institución en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la Corporación, y se comprometa el solicitante a acatar y cumplir fielmente los Estatutos y Reglamentos. Artículo Octavo. Los socios tienen las siguientes obligaciones: Servir los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que

la Corporación les encomienda: Asistir a la reuniones a que fueren legalmente convocadas; Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniaras para con la Corporación; Ayudarse mutuamente, intercambiando los conocimientos que posean, sean estos cultural, sociales o manuales. Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos del Centro y acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio. Artículo Novena. Los socios tienen las siguientes atribuciones: Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación; Presentar cualquier proyecto, proposición al estudio del Directorio o de las Asambleas Generales el que decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de una Asamblea General; Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales. Artículo Décimo. Quedarán suspendidas en todos sus derechos en la Corporación; Los socios que se atrasaren, sin causa justificada, por más de noventa días en el pago de sus cuotas para con la Corporación. Comprobando el atraso injustificado, el Directorio declarará la suspensión sin más trámite, la que cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen. Los socios que injustificadamente no cumplan con las obligaciones contempladas en las letras a), b), d) y e) del artículo octavo. La suspensión la declarará el Directorio por dos meses, para el caso de la letra b), esta suspensión se aplicará por tres inasistencias injustificada. En todos los casos contemplados

Asamblea General que se realice, sus derechos serán suspendidos. Artículo Onceavo. La calidad de socio se pierde: Por renuncia escrita presentada al Directorio; Por muerte de los socios; Por expulsión basada en las siguientes causales:



Por incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias durante seis meses consecutivos; Por causas daño de palabra o por escrito a lo intereses de la Corporación Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, en conformidad a lo dispuesto en el artículo décimo. Por indignidad en su comportamiento en público, en forma que sus actos resulte contrarios a los intereses de la institución, indignidad que calificará el Directorio por dos tercios de sus miembros en ejercicio, pudiendo apelar de tal resolución a el Presidente del Directorio: Por incumplimiento grave de los Estatutos y Reglamentos, gravedad calificada en la misma forma señalada en el número cuatro de este artículo. La expulsión se decretará por el Directorio mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros. Los socios que perdieran su calidad de tales, por expulsión acordada por el Directorio, podrán apelar de ella ante la próxima Asamblea. La Asamblea será definitiva e inapelable. Artículo Doceavo. El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitudes de ingreso y tomará nota de las renuncias en la primera reunión que celebre después de presentadas. TITULO TRES. Del Patrimonio. Artículo Décimo Tercero. Para atender a sus fines, la Corporación dispondrá de las rentas que produzcan lo bienes que posee, y además, de las cuotas ordinarias, extraordinaria y de las cuotas de incorporación que aporten sus socios, y de las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o el Estatuto y demás bienes que adquiriera a cualquier título. Artículo Décimo Cuarto. La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria de cada año, y no podrá ser superior cincuenta por ciento del an

sueldo mínimo para fines remuneracionales, ni inferior al cinco por ciento de dicho sueldo. Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria de cada año, a propuesta del Directorio, y no podrá ser superior a cien por ciento del sueldo ya mencionado, ni inferior al cincuenta por ciento de dicho sueldo. Artículo Décimo Quinto. Corresponden al Directorio, dentro de sus facultades de administración, determinar la inversión de los fondos sociales en el cumplimiento de sus fines. En todo caso, los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias, no podrán ser destinados a otros fines que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada al efecto, resuelto darle otro destino. TITULO. Asambleas Generales. Artículo Décimo Sexto. La Asamblea General es la primera autoridad de la Corporación y representa el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido adoptados, en forma establecida por los Estatutos y no fueren contrarios a la leyes y reglamentos. Artículo Décimo Séptimo. Habrá Asamblea General Ordinaria una vez al año en el mes de Abril, en la cual se procederá a efectuar las elecciones determinadas por lo Estatutos y se presentará el Balance, Inventario y Memoria del Ejercicio anterior. La Asamblea General ordinaria fijará los días y la frecuencia de la Asambleas Periódicas. En las Asambleas periódicas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con el objeto de la Corporación, a excepción de aquellas materias que corresponden al Directorio, y a las Asambleas Extraordinarias. Artículo Décimo Octavo. Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio



acuerde convocar a ellas, por estimar necesarias para la marcha de la institución, o cada vez que los solicite por escrito el Presidente del Directorio, o un tercio a la menos, de los socios, indicando el objeto de la reunión que quiere celebrar. En estas Asambleas Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria y que puedan referirse a cualquier asunto que se relacione con el objeto de la Corporación. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias, será nulo. Artículo Diecinueve. Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria: De la reforma de los Estatutos; De la aprobación o reforma de los Reglamentos; De la disolución de la Corporación; De la adquisición, enajenación, arriendo e hipoteca de los bienes raíces de la institución. De las reclamaciones contra el Director, para hacer efectiva las responsabilidades que por la Ley y los Estatutos les corresponden. Resolver sobre la asociación de la Corporación con otras instituciones similares, en una Asociación o Federación. Acordar asociaciones transitorias con otras instituciones similares. Para cumplir un fin común o todas ellas. Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), c), d) y f) deberán reducirse a escritura pública que suscribirán en representación de la Asamblea General, la persona o personas que ésta designe. Artículo Veinte. Las Asambleas Periódicas y las Asambleas Generales ordinarias, serán convocadas por acuerdos del Directorio y si éste no se produjere, por su Presidente. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria anual y a las Asambleas Generales Extraordinarias se hará por medio de un aviso publicado por dos veces en un diario de la ciudad de Santiago y mediante una comunicación circular dirigida a los socios en domicilio que

... tengan registrado en la Corporación. Los avisos y la comunicación deben cumplirse a lo menos con diez días de anticipación a la fecha en que se celebrará la reunión, indicando en todo ellos, el día, lugar y hora de ésta, y el objeto de ésta. No podrá citarse en un mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. En tal caso se dejará constancia de este hecho en el acta, debiendo disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los quince días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan. Artículo Veintinueve. Las Asambleas Periódicas serán convocadas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo dieciocho, mediante un cartel puesto en forma visible y destacado en el lugar que tenga su sede social la Corporación o donde habitualmente celebre sus reuniones, con dos días de anticipación a lo menos a la fecha de la Asamblea. Artículo Veintidós. Las Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y Periódicas se considerarán legalmente instaladas y constituidas en primera citación, si a ellas concurren, a lo menos, la mitad más uno de sus socios; los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los socios presente salvo en los casos en que la ley o los Estatutos hayan fijado un mayoría especial. Artículo Veintitres. Cada socio tendrá derecho a un voto y no existirá voto por poder. Artículo Veinticuatro. - El Directorio de la Corporación se elegirá en la Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse una vez al año, en la cual cada miembro sufragará por un sola persona, proclamándose elegidas a las que en una única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de Directores que deben elegirse. No



completándose el número necesario de Directores, deberá precederse a tantas votaciones como sea necesario para completarias. En caso de empate entre dos o más personas deberá procederse a una nueva votación entre ellas, para resolverlo. Artículo Veinticinco. De las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea General, se dejará constancia en un libro de Actas, que será llevado por el Director, Secretario. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente o por la que haga sus veces, por la Director Secretario y por tres socios, elegidos en la misma Asamblea. Artículo Veintiséis. Las Asambleas Generales serán presididas por la Presidente de la Corporación y actuará como Secretario la que lo sea del Directorio o la persona que haga sus veces. TITULO QUINTO. Del Directorio. Artículo Veintisiete. El Directorio tiene a su cargo la dirección superior de la Corporación, en conformidad a los Estatutos y a los acuerdos de las Asambleas Generales. Artículo Veintiocho. EL Directorio de la Corporación se elegirá en la Asamblea General del año en la que cada socio sufragará por una sola persona para Director y una sola para miembro de la Comisión Revisora de Cuentas, proclamándose elegidas a las que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos hasta completar el número de cinco miembros del Directorio y tres de la Comisión Revisora de Cuentas. Tanto el Directorio como la comisión Revisora de Cuenta durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente sus miembros, excepto el Presidente de la Corporación, quien no podrá ser reelegido por más de dos años consecutivos, debiendo mediar un periodo para postular nuevamente al Directorio de la Corporación. Artículo Veintinueve. En caso de

fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su periodo al Director reemplazado. Tratándose de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de dos integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas para el desempeño de sus funciones, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes, si la vacancia fuere sólo de un miembro, seguirán actuando los miembros que se encuentren en funciones, con todas las atribuciones de la Comisión. Artículo Treinta. Dentro de la semana siguiente a su elección, el Directorio deberá constituirse designando de entre sus miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero. El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación. Artículo Treinta y uno. Podrá ser elegida miembro del Directorio cualquiera socio, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendida en sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en el artículo diez. Los Directores durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Directorio deberá reunirse por lo menos una vez al mes. Artículo Treinta y dos. Son atribuciones o deberes del Directorio. Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan los Estatutos y las finalidades perseguidas por la institución. Administrar los Bienes sociales e invertir sus recursos. Citar a Asamblea Generales de socios tanto periódicas como Ordinarias o Extraordinarias en la forma y época que señalen estos Estatutos: Redactar los Reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Corporación y de los diversos departamentos y comisiones que se crean para el



cumplimiento de sus fines y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria: Cumplir los acuerdos de la Asambleas Generales: Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria del año, tanto de la marcha de la Institución, como de la inversión de sus fondos, mediante una Memoria. Balance o Inventario que en esa ocasión se someterá a la aprobación de los socios: Resolver todo aquello no previsto en estos Estatutos. Artículo treinta y tres. Como administrador de los bienes sociales, el Directorio estará facultado para comprar adquirir o enajenar a cualquier título, toda clase de bienes, muebles e inmuebles, derechos, concesiones, dar y tomar en arrendamiento, constituir hipotecas prendas y fianzas, abrir cuentas de ahorro y corrientes bancarias de depósito o de crédito, girar, aceptar, avalar, endosar, descontar, cobrar y protestar letras de cambio, cheques y demás documentos mercantiles, otorgar recibos y cancelaciones y realizar toda otra operación civil que requiera la marcha de la Corporación. Artículo treinta y cuatro. Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los dos artículos precedentes, lo llevará a cabo la Presidencia, o quien la subroge en su cargo, conjuntamente con el Tesorero o bien con el Secretario, indistintamente. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos de los acuerdos del Directorio. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contratan con la Corporación, conocer los términos de acuerdo. Artículo treinta y cinco. El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de los Directores y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen una mayoría distinta. En caso de

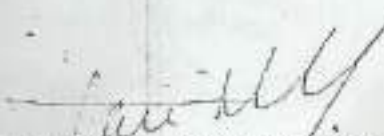
empate decidirá el Presidente. Artículo Treinta y Seis. De la deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de Actas, que se denominará Libro de Actas del Directorio, el que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la reunión. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta. TÍTULO SEXTO. De el Presidente. Artículo Treinta y Siete. Corresponde especialmente a el Presidente del hogar Acogida "Nuestra Casa": Representar extrajudicialmente y judicialmente a la Corporación, pudiendo en el orden judicial desistirse de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar recursos o términos legales, transigir, comprar, otorgar a los árbitros las facultades de arbitrajes, aprobar convenios y percibir: Convocar y presidir reuniones del Directorio; Convocar y presidir las Asambleas Periódicas y Asamblea Generales Ordinarias y Extraordinarias de Socios; Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden a la Secretaria, Tesorera y otras funcionarias que designe el Directorio; Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Corporación, estando facultado para establecer prioridades en su ejercicio; Vetar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Corporación; Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente; Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación; Dar cuenta anual, en la Asamblea General Ordinaria de Socios, en nombre del Directorio, de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma; Las demás atribuciones que



determinen estos estatutos y los Reglamentos. TITULO SETIMO.
Del Secretario y el Tesorero. Artículo Treinta y Ocho. Los deberes de el Secretario serán los siguientes: Llevar el Libro de Actas del Directorio y el de Asambleas de Socios: Despachar las citaciones a Asambleas de Socios, Ordinarias Extraordinarias y confeccionar el aviso de las Asambleas Periódicas: Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponde a el Presidente: Firmar las Actas en calidad de Ministro de Fe y otorgar copias de ella debidamente autorizadas con su firma, cuando se o solicite algún miembro de la Corporación: En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio o el Presidente relacionado con sus funciones. Artículo Treinta y nueve. Las funciones de el Tesorero serán las siguientes: Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias y las de incorporación, otorgando recibos por las cantidades correspondientes: Llevar un registro de las entradas y gastos de la Corporación: Mantener al día la documentación mercantil de la institución especialmente el archivo de factura, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos: Realizar todos los cometidos que el encomiende el Directorio y el Presidente: Mantener al día un inventario de todos los bienes de la institución. TITULO DE LA COMISION Revisora de Cuentas. Artículo Cuarenta. En la Asamblea General ordinaria de cada año las socios designaran una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres socios, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes: Revisar trimestralmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos que el Tesorero debe exhibir. Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y

representar a el Tesorero cuando algún socio se encuentre
atrasado, a fin de que ésta investigue la causa y procure que
se ponga al día en sus pagos. Informar en la Asamblea General
Ordinaria o Extraordinaria, sobre la marcha de la Tesorería y
el estado de la finanzas y dar cuenta de cualquier
irregularidad que notare para que se adopten de inmediato las
medidas que correspondan para evitar daños a la institución.
Elevar a la Asamblea Ordinaria anual, un informe escrito sobre
las finanzas de la institución, sobre la forma que se ha
llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance que la
Tesorería confecciona el ejercicio anual, recomendando a al
Asamblea la aprobación o rechazo parcial del mismo. Comprobar
la exactitud del inventario. Artículo Cuarenta y uno. La
Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el que obtenga
mayor número de sufragios y no podrá intervenir en los actos
administrativos del Directorio. TITULO NOVENO De la
modificación de estatutos y de la disolución y liquidación.
Artículo Cuarenta y dos. La Corporación podrá modificar sus
Estatutos por acuerdo de una Asamblea Extraordinaria, adoptado
por los dos tercios de el socios presente. Artículo Cuarenta y
tres. La Corporación podrá disolverse por acuerdo de una
Asamblea Extraordinaria General, adoptado por los dos tercios
de los socios del Centro. Acordada la disolución de los bienes
de la Corporación serán entregados al Hogar de Cristo.
Artículos Transitorios. Artículo Primero. Nombrase las
siguientes personas para que constituyan el Directorio
provisorio y hasta la primera Asamblea Ordinaria de socios, a
Karinna Soto Abarca, Javier Zulueta Azócar, Rodrigo Yávar
Naugh y Claudia Serón Holley. Artículo Segundo. Facúltase a
doña Karinna Soto Abarca o a don Javier Zulueta Azócar, para

que conjunta, o indistintamente, procedan a reducir a escritura pública el acta de la presente Asamblea de Corporación, en un Notaría, sin esperar su aprobación. Se confiere amplio poder al Abogado señor Ulises Isaías Moya Navarrete, Rol Unico Tributario diez millones setecientos dos mil ciento setenta y siete guión nueve, con domicilio en Estado doscientos treinta y cinco, oficina mil trescientos cinco, comuna de Santiago, para que reducir a escritura pública la presente acta, solicitar a la autoridad correspondiente, la concesión de personalidad jurídica para esta Corporación y la aprobación de esto a estatutos facultándolo además para aceptar las modificaciones que la autoridad competente estime necesario o conveniente introducirles. En comprobante y previa lectura firma y se ratifica con el Notario que autoriza. Doy fe. Repertorio número quinientos dieciocho.-


KARINA-SOTO-ABARCA
C.R.L. 14.203.401-8

CERTIFICO: QUE ESTA FOTOCOPIA ES TESTIMONIO FIEL DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA Y QUE CONSTA DE *quince* PAGINAS UTILES.

Santiago: 17 MAR 2010



CERTIFICO: QUE ESTA FOTOCOPIA ES TESTIMONIO FIEL DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA Y QUE CONSTA DE *quince* PAGINAS UTILES.

Santiago: 16 JUN 2011



ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL
Santiago 10 MAY 2010 La Reina
SERGIO JARA CATALAN
NOTARIO PUBLICO



RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR
21ª NOTARÍA DE SANTIAGO
AHUMADA 312 OF. 236 - SANTIAGO

*Almuerzo Latam
380*



REPERTORIO N° 9.984/2008

O.T. 379092/EXENTO

REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA

ACTA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CORPORACIÓN NUESTRA CASA

En Santiago de Chile, a dieciocho de marzo de dos mil ocho, ante mí, **ULISES ABURTO SPITZER**, Suplente de don Raúl Iván Perry Pefaur, Notario Público Titular de la Vigésimo Primera Notaría de Santiago, con domicilio en calle Ahumada número trescientos doce, oficina doscientos treinta y seis, Comuna de Santiago, comparece: doña **MARÍA JOSÉ ROJAS ORELLANA**, chilena, soltera, abogado, cédula nacional de identidad número trece millones quinientos cincuenta y un mil doscientos dos guión ocho, domiciliada en Avenida Andrés Bello dos mil setecientos once, piso diecinueve, Las Condes, la compareciente mayor de edad, quién me acredita su identidad con la cédula citada y expone: Que debidamente facultada, según se acreditará, viene en reducir a escritura pública la siguiente acta: "**ACTA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CORPORACIÓN NUESTRA CASA** En Santiago de Chile, a veintiuno de Noviembre de dos mil siete, siendo las diecinueve treinta horas en las oficinas de la Corporación ubicadas en Moneda número dos mil quinientos catorce, comuna de Santiago, se lleva a efecto a la presente Asamblea General Extraordinaria de socios de la

Corporación Nuestra Casa. **UNO.- ASISTENCIA** Asisten a la Asamblea y se encuentran representados un total de treinta y dos socios, quienes firman la Hoja de Asistencia que se adjunta a la presente Acta. **DOS.- MESA** Presidió la Asamblea el Presidente de la Corporación don Javier Zulueta Azocar, y actuó como secretario don Matías Arrau. **TRES.- CONSTITUCIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA** Atendido el número de los socios presentes y representados, se declara legalmente constituida la presente Asamblea. **CUATRO.- DESIGNACIÓN DE ACCIONISTAS PARA FIRMAR EL ACTA.** A continuación, el Presidente señala que se deben elegir, de entre los socios presentes, aquellos que firmarán el acta que se levantará de la Asamblea, además del secretario y él. Al efecto, se acuerda que el acta respectiva será suscrita por los socios señores Patricio Angulo, Guillermo Cahn, Elizabeth Diaz. Dicha acta se entenderá aprobada por ese solo hecho, pudiendo llevarse a efecto los acuerdos a que ella se refiere desde esa fecha, sin esperar su aprobación formal por otra Asamblea o requerir el cumplimiento de otra formalidad. **CINCO.- CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES.** Don Javier Zulueta, solicitó que se dejara expresa constancia que la Asamblea fue convocada por acuerdo del Directorio de la Corporación adoptado en sesión celebrada con fecha doce de Septiembre de dos mil siete publicándose avisos de citación en el Diario "La Tercera" de Santiago, en los días dos y cinco de Noviembre del presente año y se enviaron citaciones personales a todos los socios de la Corporación, a sus direcciones registradas en la Corporación. **SEIS.- NOTARIO PÚBLICO.** Se encuentra presente en la reunión el Notario Público, Titular de la Vigésimo Primera Notaría de Santiago don Raúl Iván Perry Pefaur, quien asistirá a todo su desarrollo y practicará la certificación ordenada por la ley. **SIETE.- ANTECEDENTES.** El Presidente informa y recuerda que con fecha diecisiete de julio de dos mil uno fue publicado en el



Diario Oficial número treinta y siete mil trece el Decreto número quinientos cuarenta y cuatro de treinta de mayo de dos mil uno del Ministerio de Justicia, el que concedió personalidad jurídica a la Corporación y aprobó sus Estatutos.

OCHO.- OBJETO DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. El

Presidente expone que el Directorio ha convocado a la presente Asamblea a fin de que ésta se pronuncie sobre las siguientes materias: a) Reforma de los Estatutos de la Corporación. b) Elección del Directorio de la Corporación. c) Aprobación de la Memoria y Balance del ejercicio al treinta y uno de diciembre de dos mil seis. d) Cuenta Anual del Directorio **NUEVE. ACUERDOS A) REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN.** El Presidente expone que, para un mejor desarrollo de las actividades de la Corporación, se ha estimado conveniente realizar diversas modificaciones a los estatutos sociales, que se pueden resumir en lo siguiente: Uno. Modificación del Objeto de la Corporación. Dos. Modificación de las causales de suspensión de la calidad de socio de la Corporación. Tres. Incorporación de los trabajadores de la Corporación como socios de la misma. Cuatro. Modificación del mínimo exigible como cuota mínima de la Corporación. Cinco. Modificación de la regulación de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Socios y de la época fijada para la celebración de las Asambleas Ordinarias. Seis. Creación del Equipo Ejecutivo como organismo colaborador para velar por el cumplimiento de los objetivos y fines establecidos por los miembros de la Corporación. Siete. Creación del cargo de Director Ejecutivo, encargado de presidir el Equipo Ejecutivo en el desempeño de sus funciones y de reemplazar al Presidente de la Corporación en caso que éste le delegue sus funciones. Ocho. Modificación de la duración en el cargo de los directores de la Corporación a un período de dos años. Nueve. Incorporación de un acápite que regula los pasos a seguir para regionalizar a la Corporación. Diez.

Incorporación del concepto de Participantes de la Corporación y eliminación del concepto de Beneficiario. Once. Eliminación de la Comisión Revisora de Cuentas. Doce. Incorporación de un acápite referido al Voluntariado de la Corporación. El Presidente, antes de otorgar la palabra a los socios presentes, deja constancia que con anterioridad a la celebración de la presente Asamblea, fue distribuido entre los socios una síntesis de las modificaciones propuestas. Asimismo, una copia de dicha síntesis también fue distribuida entre los miembros del Directorio de la Corporación, el cual fue aprobado íntegramente en sesión de Directorio celebrada con fecha doce Septiembre de dos mil siete. Luego de un breve debate, la Asamblea acordó por la unanimidad de sus socios, aprobar en todas y en cada una de sus partes las reformas a los estatutos de la Corporación antes mencionadas y fijar un nuevo texto refundido de los estatutos de la Corporación, que se reproduce a continuación: TÍTULO PRIMERO. Denominación, objetivo, domicilio y duración. **Artículo Primero. Denominación.** Constitúyese una Corporación de Derecho Privado regida por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, que se denominará: **Corporación "Nuestra Casa"**. **Artículo Segundo. Objeto.** La Corporación "Nuestra Casa" tendrá por objeto: a) Trabajar por erradicar la exclusión social de las personas que viven en situación de calle y del resto de la sociedad b) Acoger a personas que no tienen acceso a un mejor lugar de vida. c) Ser un espacio de vida y de convivencia que acoja a estas personas y les permita desarrollarse, rehabilitarse y sentirse valorados por la sociedad; d) Ser una plataforma para integrar a sus participantes a una red de apoyo que les sirva en distintos puntos, tales como, tratamientos del alcoholismo, capacitación e integración laboral, programas de alfabetización, servicios médicos, legales, actividades educativas, deportivas y culturales que permitan el fortalecimiento de capacidades de emprendimiento, desarrollo psicosocial e



integración social; e) creación de residencias, centros comunitarios, capacitación, atención psicosocial, asesoría profesionales, actividades asociadas a desarrollar el ingreso económico de las personas en situación de calle, eventos deportivos y culturales, campañas en medios masivos de comunicación social, estudios sociales y desarrollo de voluntariado o cualquier otra actividad que determine la Corporación, para el cumplimiento de los fines antes indicados y f) en el cumplimiento de su objeto, la Corporación, podrá constituir o ingresar en una o más sociedades, y celebrar todos los actos y contratos que requiera para la consecución de su fin. **Artículo Tercero. Domicilio.** Para todos los efectos legales el domicilio de la Corporación será la comuna y ciudad de Santiago. **Artículo Cuarto. Duración.** La duración de la Corporación "Nuestra Casa" será indefinida, a contar de la fecha de su autorización legal de existencia. **TÍTULO SEGUNDO. De los socios. Artículo Quinto. Clases de Socios.** La Corporación estará formada por una clase de socios, no existiendo categorías entre ellos. **Artículo Sexto. Requisitos.** Podrán ser socios de la Corporación "Nuestra Casa" todas las personas naturales mayores de dieciocho años o jurídicas que apoyan los objetivos de la Corporación, sin distinción de condición, ideología política o religiosa. Cualquier persona jurídica que sea socio, podrá informar por escrito al Directorio la designación de una persona o personas para representantes, ya sea por un período determinado, o por un período indefinido, hasta éste sea revocado por aviso por parte del socio que lo haya designado. Dicha persona o personas tendrán el derecho de asistir a todas las reuniones, pudiendo votar a nombre del socio y pudiendo desempeñarse como representante del mismo. **Artículo Séptimo. Admisión.** La calidad de socio se adquiere: a) Por suscripción del acta o escritura de constitución de la Corporación; y b) Por la aceptación de la solicitud de ingreso por parte del Equipo Ejecutivo,

patrocinada por un socio de la Institución, y en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la Corporación, el compromiso del solicitante de acatar y cumplir fielmente los Estatutos y Reglamentos. **Artículo Octavo.** Los trabajadores de la Corporación podrán ser al mismo tiempo socios de ésta.

Artículo Noveno. Derechos de los socios. Los socios tienen los siguientes derechos: a) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación; b) Proponer cualquier proyecto o iniciativa de beneficio para la actividad de los asociados al Directorio o a la Asamblea General. y; c) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales.

Artículo Décimo. Obligaciones. Los socios tendrán las siguientes obligaciones: a) Desempeñar con celo y oportunidad, las comisiones y encargos que el Directorio les encomiende.; b) Asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocados, especialmente a las Asambleas Generales; c) Cumplir con el pago de las cuotas mensuales de la Corporación. d) Ayudarse mutuamente, intercambiando los conocimientos que posean, sean éstos culturales, sociales, manuales u otros; e) Respetar y cumplir los Estatutos de la Corporación, las resoluciones del Directorio y de las Asambleas Generales.

Artículo Décimo Primero. Suspensión. Quedarán suspendidos en todos sus derechos en la Corporación: a) Los socios que se atrasaren, sin causa justificada, por más de noventa días en el pago de sus cuotas de la Corporación. Comprobado el atraso injustificado, el Equipo Ejecutivo declarará la suspensión sin más trámite. Posteriormente se designará a una persona encargada de contactar a dicho socio e informar su situación, la que cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen; b) Los socios que injustificadamente no cumplan con las obligaciones contempladas en las letras a), b), d) y e) del artículo décimo; en este caso la suspensión se aplicará en caso de tres incumplimientos injustificados. La suspensión la declarará el



Equipo Ejecutivo y tendrá una duración de dos meses. En todos los casos contemplados en este artículo el Equipo Ejecutivo informará al Directorio. La información relacionada a la suspensión de los socios se encontrará a disposición de todos los miembros de la Corporación, en un lugar a convenir, que será informado en la Asamblea General Ordinaria. **Artículo Décimo Segundo. Pérdida de la Calidad de Socio.** La calidad de socio se pierde: Uno) Por renuncia escrita presentada al Directorio; Dos) Por muerte de los socios; y Tres) Por expulsión basada en las siguientes causales: a) Por incumplimiento del pago de las cuotas fijadas por la Corporación durante seis meses consecutivos. En este caso, la calidad de socio cesará al término de dicho semestre.; b) Por causar daño de palabra o por escrito a los intereses de la Corporación; c) Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, en conformidad a lo dispuesto en el artículo décimo primero; d) Por indignidad en su comportamiento en público, en forma que sus actos resulten contrarios a los intereses de la institución. La indignidad será calificada por el Directorio, que la declarará por dos tercios de sus miembros en ejercicio, pudiendo apelar de tal resolución al Presidente del Directorio; e) Por incumplimiento grave de los Estatutos y reglamentos, gravedad calificada en la misma forma señalada previamente. La expulsión se decretará por el Directorio mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros. El socio expulsado siempre tendrá derecho a apelación en su defensa, la cual deberá deducirse dentro de los treinta días siguientes desde que se notificó personalmente o por carta certificada al socio expulsado, apelación que será conocida y resuelta por la Asamblea Extraordinaria citada al efecto, la que podrá ratificar el acuerdo del Directorio, por los dos tercios de los socios activos que concurren en primera citación. No adoptándose dicho acuerdo en la forma señalada, la medida quedará sin efecto y el miembro afectado volverá a gozar de todos sus

derechos. La decisión de la Asamblea será definitiva e inapelable. **Artículo Décimo Tercero. Ingreso y Renuncia.** El Equipo Ejecutivo deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso como socio de la Corporación y deberá tomar nota de las renunciaciones de los socios, informando en ambos casos a la Asamblea General Ordinaria. **TÍTULO TERCERO. Del Patrimonio.** **Artículo Décimo Cuarto. Composición del Patrimonio.** Para atender a sus fines, la Corporación dispondrá de las rentas que produzcan los bienes que posea y, además, de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios, de las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o de las que se establezcan en los Estatutos y demás bienes que adquiriera a cualquier título. **Artículo Décimo Quinto. Cuota Mínima.** La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria de cada año, y no podrá exigirse un valor inferior al cinco por ciento del ingreso mínimo mensual. **Artículo Décimo Sexto. Inversión de los Fondos.** Corresponden al Directorio, dentro de sus facultades de administración, determinar la inversión de los fondos sociales en el cumplimiento de sus fines. En todo caso, los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otros fines que al objetivo para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada al efecto resuelva darles otro destino. **TÍTULO CUARTO. Reuniones Asamblea.** **Artículo Décimo Séptimo.** Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Generales Extraordinarias de la Corporación se llevarán a cabo cuando lo exijan las necesidades de ella, y en todo caso, cuando lo decida el Directorio, cuando lo solicite por escrito el Presidente del Directorio o cuando sea solicitado por escrito por la tercera parte de los miembros de la Corporación. En las Asambleas Generales Extraordinarias



únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria las que pueden referirse a cualquier asunto que se relacione con el objeto de la Corporación. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias, será nulo.

Artículo Décimo Octavo. La Asamblea ordinaria se reunirá una vez al año en el segundo semestre. Son materias de la Asamblea Ordinaria: Uno. Rendición de cuentas del Directorio que deberá incluir el informe del Presidente y los estados financieros del Tesorero. Dos. Elegir a las autoridades de la Corporación para el período siguiente. Tres. Nombramiento del auditor, cuando correspondiere. Cuatro. Tratar cualquier otro asunto, el cual se haya notificado por escrito al Directorio, dentro del plazo de veinte días hábiles anteriores a la fecha de la reunión, a condición que tal asunto sea consecuente con las metas y objetivos de la Corporación. Cinco. Tratar cualquier otro asunto que sea considerado por el Presidente y que esté contemplado en la tabla.

Artículo Décimo Noveno. Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria pronunciarse sobre: a) La reforma de los Estatutos; b) La aprobación o reforma de los Reglamentos de la Corporación; c) La disolución de la Corporación; d) La adquisición, enajenación, arriendo e hipoteca de los bienes raíces de la institución; e) Las reclamaciones contra los Directores para hacer efectiva las responsabilidades que por la Ley o los Estatutos les correspondan.

Artículo Vigésimo. Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso publicado por dos veces en un diario de la ciudad de Santiago. Adicional, y facultativamente, las convocatorias se informarán por medio de un aviso publicado en el sistema de información de la Corporación o mediante una comunicación dirigida a los socios al domicilio o correo electrónico que tengan registrado en la Corporación. Los avisos y la comunicación deben cumplirse a lo menos con diez días de anticipación a la fecha en que se celebra la Asamblea.

indicándose en todos ellos, el día, lugar y hora, y el objeto de ésta. **Artículo Vigésimo Primero.** Las Asambleas Generales se constituirán en primera convocatoria con la mayoría absoluta de los socios de la Corporación, y en segunda, con los que asistan, cualquiera sea su número y los acuerdos se adoptarán por la mayoría de sus miembros presentes o representados con derecho a voto, salvo en aquellos casos en que la Ley o los Estatutos exijan un quórum especial. **Artículo Vigésimo Segundo.** Las votaciones en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se harán basadas en un voto por cada socio, o por su representante personalmente presente con derecho a voto en esa reunión. Si la votación fuere igualada, el voto del Presidente tendrá carácter decisorio. Cada socio tendrá derecho a un voto y no existirá voto por poder. **Artículo Vigésimo Tercero.** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o la persona que haga las veces de tal. **Artículo Vigésimo Cuarto.** De las deliberaciones y acuerdos de la Asambleas Generales, se dejará constancia en un Libro de Actas, que será llevado por el Secretario. Las Actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además, por los socios que asistan, o por tres de ellos que designe cada Asamblea. En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea, estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos, por vicios de procedimientos relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la Asamblea y serán firmadas por el Presidente o por quien haga sus veces, por el Director Secretario y por tres socios elegidos en la misma Asamblea. **TÍTULO QUINTO. Del Directorio.** **Artículo Vigésimo Quinto.** El Directorio estará formado por cinco miembros, incluyendo las siguientes autoridades: Uno. Presidente. Dos. Vicepresidente. Tres.



Secretario. Cuatro. Tesorero. **Artículo Vigésimo Sexto.** La duración en el cargo de cada Director es de dos años renovable indefinidamente. **Artículo Vigésimo Séptimo.** El Directorio de la Corporación se elegirá cada dos años en una Asamblea General Ordinaria, en la cual cada socio sufragará por tantas personas como cupos disponibles existieran para Director, proclamándose elegidos los candidatos que en una misma y única votación resulten con las primeras mayorías de votos, hasta completar cinco miembros del Directorio. No completándose el número necesario de Directores, o existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se procederá en el acto a efectuar tantas votaciones como fuere necesario. Si no se alcanzare la mayoría absoluta de votos o en caso de empate, deberá repetirse la votación entre los que obtuvieren las dos más altas mayorías relativas o resultaren empatados, hasta obtenerse por medio de un candidato la mayoría absoluta. Si repetida la votación por segunda vez se produjere empate, se resolverá por sorteo entre los que obtuvieren igual número de votos. **Artículo Vigésimo Octavo.** Podrá ser elegido miembro del Directorio cualquier socio, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero. **Artículo Vigésimo Noveno.** El Directorio de la Corporación deberá en la primera sesión siguiente a su elección, designar, por lo menos, Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen. **Artículo Trigésimo.** En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado. **Artículo**

Trigésimo Primero. El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de los Directores y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las asistentes, salvo en los casos que estos mismos Estatutos señalen una mayoría distinta. En caso de empate decidirá el Presidente. **Artículo Trigésimo Segundo. Atribuciones.** El Directorio tiene las siguientes atribuciones y deberes: a) Dirigir la Corporación y administrar sus bienes, debiendo velar por una adecuada administración e inversión de sus recursos; b) Citar a la Asamblea General Ordinaria, y a las Extraordinarias cuando sean necesarias o lo soliciten por escrito la tercera parte de los miembros de la Corporación, indicando el objeto; c) Someter a la aprobación de la Asamblea General los reglamentos que sea necesario dictar para el funcionamiento de la Corporación y todos aquellos asuntos y negocios que estime necesarios. Corresponde al Directorio la redacción de dichos Reglamentos; d) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; e) Rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General Ordinaria correspondiente de la inversión de los fondos y de la marcha de la Corporación durante el período en que ejerza sus funciones. La rendición se efectuara mediante una Memoria, Balance o Inventario que en esa ocasión se someterá a la aprobación de los socios y; f) Resolver todo aquello no previsto en estos Estatutos. **Artículo Trigésimo Tercero. Otras Funciones.** El Directorio tiene a su cargo la dirección superior de la Corporación en conformidad a los Estatutos y a los acuerdos de las Asambleas Generales. Será función del Directorio velar por el cumplimiento de los Estatutos y de la misión de la Corporación, dando coherencia a su accionar, para lo cual deberá asesorar y supervisar las labores del Director Ejecutivo, quien lidera a la Corporación en sus decisiones; evaluar nuevas propuestas de intervención social, comunicacional, estratégica y de imagen; evaluar y proponer los mecanismos de relación con otras instituciones u



organizaciones públicas y privadas para cumplir un fin común a todas ellas. Si el directorio quisiera dar facultades especiales al Director Ejecutivo estas deberán ser acordadas en sesiones de directorio y deberá dejar constancia en el acta. **Artículo Trigésimo Cuarto. Administración de los Bienes.** Como administrador de los bienes sociales, el Directorio estará facultado para: a) Comprar adquirir o enajenar a cualquier título, toda clase de bienes, muebles o inmuebles, derechos y concesiones; b) Dar y tomar en arrendamiento, constituir hipotecas prendas y fianzas; c) Abrir cuentas de ahorro y corrientes bancarias de depósito o de crédito, girar, aceptar, avalar, endosar, descontar, cobrar y protestar letras de cambio, cheques y demás documentos mercantiles; d) Otorgar recibos y cancelaciones y; e) Realizar toda otra operación civil que requiera la marcha de la Corporación. **Artículo Trigésimo Quinto. Libro de Actas.** De la deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de Actas, que se denominará Libro de Actas del Directorio, el que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la Sesión. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición. **TÍTULO SEXTO. Del Presidente. Artículo Trigésimo Sexto. Facultades del Presidente.** Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación: a) Representar extrajudicialmente y judicialmente a la Corporación, con las facultades indicadas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, estando especialmente facultado para desistirse de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar recursos o términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros las facultades de arbitrados, aprobar convenios y percibir; b) Presidir las Asambleas Generales de Socios y reuniones del Directorio; c) Velar por la ejecución de los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos

encomienden al Secretario, Tesorero y a otros cargos designados por el Directorio.; d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Corporación, estando facultado para establecer prioridades en su ejercicio; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Corporación; f) Crear las comisiones de trabajo que estime conveniente; g) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación; h) Dar cuenta anualmente, en la Asamblea General Ordinaria de Socios, en nombre del Directorio, de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma; e i) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y los reglamentos. **TÍTULO**

SÉPTIMO. Del Secretario y el Tesorero. Artículo Trigésimo Séptimo.

Funciones del Secretario. Los deberes del Secretario serán los siguientes: a) Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asambleas de Socios y el Libro de Registro de Socios, b) Velar por el despacho de las citaciones a Asambleas de Socios Ordinarias y Extraordinarias, y publicar los avisos de citación de los mismos. c) Formar la tabla de sesiones de Directorio y de Asambleas de acuerdo con el Presidente. d) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda al Presidente y recibir y despachar la correspondencia general. e) Vigilar que tanto los Directores como los socios cumplan con las funciones y comisiones que les correspondan conforme a los Estatutos y Reglamentos, o les sean encomendadas, para el mejor funcionamiento de la Corporación. Y f) En general, cumplir todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y Reglamentos, relacionados con sus funciones.

Artículo Trigésimo Octavo. Funciones del Tesorero. Son deberes y obligaciones del Tesorero las siguientes: a) Velar por el cobro de las cuotas ordinarias y extraordinarias; b) Llevar un registro semestral de los ingresos y



gastos de la Corporación, c) Confeccionar un balance general y estados financieros de la Corporación al treinta y uno de diciembre de cada año, d) Dar cuenta en la Asamblea General Ordinaria de Socios de cada año del balance anual al treinta y uno de diciembre del año inmediatamente anterior y de los estados financieros de la Corporación, d) Realizar todos los cometidos que le encomiende el Directorio y el Presidente; y e) Velar por la mantención de un inventario de todos los bienes de la institución. **TÍTULO OCTAVO. Del Equipo**

Ejecutivo. Artículo Trigésimo Noveno. El Equipo Ejecutivo estará compuesto de manera estable por el Director Ejecutivo, quien preside esta instancia, el coordinador social, el coordinador de recursos y el coordinador de voluntariado. Al mismo tiempo estará compuesto por aquellas personas naturales que temporal o indefinidamente estén prestando servicios remunerados a través de un contrato con la Corporación. A este equipo ejecutivo le compete la labor de velar por el buen desempeño de todas las actividades que beneficien el cumplimiento de la Misión y Visión estipulados por todos los miembros de la Corporación. Sus funciones son la siguientes: a) Estudiar, crear, coordinar y evaluar programas sociales y de voluntariado que fortalezcan el desarrollo individual y comunitario de los participantes en situación de calle en pro de su mejor calidad de vida; b) Garantizar una adecuada generación de recursos financieros, humanos y comunicacionales para la Corporación, su gestión y administración, con el fin de alcanzar la sustentabilidad en el marco de la Integración Social; y c) Resolver, en acuerdo con el Directorio, sobre la asociación de la Corporación con otras instituciones similares, en una Asociación o Federación; y Acordar asociaciones transitorias con otras instituciones similares para cumplir un fin común a todas ellas. Este equipo estará liderado por el director ejecutivo y los funcionarios que el director ejecutivo estime conveniente. **Artículo Cuadragésimo. Delegación de**

funciones Director ejecutivo. Representar legalmente a la Corporación en caso de que el Presidente le delegue sus funciones. TÍTULO NOVENO. De la Dirección Ejecutiva. **Artículo Cuadragésimo Primero. Nombramiento y Funciones.** El Director Ejecutivo será nombrado en sesión de Directorio, por mayoría absoluta de sus miembros. Las principales tareas que el Director Ejecutivo tiene a su cargo son: a) Formular estrategias de trabajo e intervención y someterlas a aprobación del Directorio; b) Dar cumplimiento a las decisiones del Directorio; c) Dirigir y coordinar el trabajo en los distintos escenarios de trabajo de la Corporación, liderar equipo de trabajadores, manejo de comunicaciones internas, resolución de conflictos, evaluación de desempeño; d) Representar a la Corporación en su relación con la comunidad, redes institucionales públicas y privadas; e) Velar por la ejecución y obtención de fondos para las distintas actividades que realiza la Corporación; f) Planificar, organizar, dirigir y controlar todas las actividades del Equipo Ejecutivo de la Corporación Nuestra Casa. Estas funciones deberán ser realizadas dentro del marco definido por las directrices de la Corporación; g) Proponer al Directorio cambios en la metodología y estrategia de intervención de la Corporación; h) Ejercer, junto al Directorio, la conducción superior de la Corporación, especialmente con relación a los procesos de financiamiento y de selección, contratación, seguimiento, control y término de proyectos que serán financiados por éste, como también para lograr maximizar sus impactos; i) Seleccionar y contratar al personal tanto el permanente como de apoyo a tiempo parcial; j) Proponer al Directorio el presupuesto anual de los proyectos que será ejecutado con financiamiento de la Corporación, y el presupuesto anual de gastos de la administración de la Corporación, y ejecutarlos una vez aprobados, dentro de los procedimientos establecidos; k) Proponer al Directorio la estructura orgánica de la Corporación, sus modificaciones y las



relaciones funcionales con otros organismos externos; l) Representar a la Corporación frente a otras instituciones y promover la comunicación externa e interna de la misión de la Corporación; m) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponde al Presidente; n) Representar legalmente a la Corporación en caso de que el Presidente le delegue sus funciones y; m) En General, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio o el Presidente relacionado con sus funciones. **Artículo Cuadragésimo Segundo. Comisión Revisora de Cuentas.** Las Corporación Nuestra Casa no contará con comisión Revisora de cuentas pudiendo optar por cualquier organismo auditor externo. **TÍTULO DÉCIMO. Participantes de la Corporación Nuestra Casa.** **Artículo Cuadragésimo Tercero. Participantes.** Se considerará Participante de la Corporación toda persona que participe ya sea en calidad de residente, voluntario o participante de los beneficios, actividades o servicios que presta la Corporación en los distintos escenarios de intervención y que se encuentre inscrita en el "Libro de Participantes de la Corporación", que será gestionado por el Equipo Ejecutivo de la Corporación, que tendrá el deber de mantener actualizada y vigente la información de los Participantes. **Artículo Cuadragésimo Cuarto. Voluntariado.** Los voluntarios son actores clave para la Corporación. Al igual que las personas en situación de calle, los voluntarios son un objeto de integración social para la Corporación. Todos los programas de la Corporación deberán contar con objetivos cuantitativos y cualitativos de y para los voluntarios. Los trabajadores de la institución deberán considerarlos como destinatarios prioritarios de su trabajo y su gestión se medirá, entre otras cosas, según el cumplimiento de metas en torno al voluntariado **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. Regionalización de la Corporación.** **Artículo Cuadragésimo Quinto. Requisitos.** Para abrir escenarios en regiones o para

contratar personal que trabaje y resida fuera de la Región Metropolitana, será necesario contar con un proyecto en el cual: a) Se justifique la necesidad; b) Se expliciten los requerimientos para su funcionamiento (recursos, materiales, personal); c) El modo de organización; d) El tiempo de duración y; e) Cómo se logrará sustentar económicamente. Este proyecto deberá ser aprobado por el Directorio, y si éste lo requiere, podrá solicitar su revisión a un equipo técnico, externo a la Corporación. Junto con lo anterior, cualquier proyecto que implique desarrollar un programa en regiones deberá contar con un trabajo anterior que le preceda, en donde al menos un representante de la Corporación, elegido por el Directorio, haya establecido un trabajo sistemático y riguroso con los posibles Participantes de la nueva casa; f) Para desarrollar cualquier programa en la corporación, se deberá contar con voluntarios suficientes para asegurar la calidad del trabajo bajo la filosofía de integración social de la Corporación. **TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO. De la modificación de Estatutos y de la disolución y liquidación.** **Artículo Cuadragésimo Sexto. Modificación.** La Corporación podrá modificar sus Estatutos por acuerdo de una Asamblea Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios asistentes. **Artículo Cuadragésimo Séptimo. Disolución.** La Corporación podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea Extraordinaria General, adoptado por los dos tercios de los socios. Acordada la disolución de los bienes de la Corporación éstos serán entregados a la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo. **B) ELECCIÓN DE DIRECTORIO** A continuación, el Presidente expone que corresponde proceder a la designación de los nuevos miembros del directorio para un nuevo periodo estatutario de dos años. El Presidente agradece las gestiones realizadas hasta la fecha por quienes han desempeñado los cargos de Directores de la Corporación, esto es, a los señores Javier Zulueta, Matias Arrau, Fanny Pollarolo, Felipe del Real



y Pedro Quiroga. Dando inicio, a continuación a la votación, de la cual se obtuvieron los siguientes resultados: Javier Zulueta: diez votos (Presidente) Herman Chadwick: nueve votos (Vicepresidente) Héctor Undurraga : dos votos (Secretario) Matías Arrau: cinco votos (Tesorero) Martin Nieto: seis votos (Director) De esta manera, el nuevo Directorio de la Corporación para el periodo dos mil siete al dos mil nueve quedará conformado por los señores Javier Zulueta como Presidente, Herman Chadwick como Vicepresidente, Héctor Undurraga como Secretario, Matías Arrau como Tesorero, y Martin Nieto como Director , quienes agradecen la votación y aceptan desempeñarse en el cargo. **C) MEMORIA Y BALANCE** El Presidente somete a la consideración de la Asamblea la Memoria y Balance correspondientes al ejercicio finalizado el treinta y uno de diciembre de dos mil seis, entregando un ejemplar de ellos a cada uno de los socios para su conocimiento. Asimismo se informa que el patrimonio de la Corporación al treinta y uno de diciembre de dos mil seis asciende a la suma de dos millones novecientos diecinueve mil novecientos cincuenta y cuatro pesos. Luego de un breve debate, la Asamblea por unanimidad, acordó aprobar la Memoria y el Balance del ejercicio al treinta y uno de diciembre de dos mil seis. **D) CUENTA DEL DIRECTORIO** El Presidente de la Corporación toma la palabra y señala que la Corporación durante el periodo que comenzó el dos mil seis. **DOS MIL SEIS** La necesidad de acompañamiento de nuestros participantes nos hizo disponer de Encargados de escenario a tiempo completo en Residencia y Trampolín. Dimos un paso más en el camino iniciado el año dos mil tres hacia la política pública para personas en situación de calle, afianzando la alianza con el Estado a través de la ejecución del Programa Calle-Chile Solidario (Gobierno de Chile/Mideplán). Para dar sustento económico a Nuestra Casa, involucramos a la sociedad y sus distintos actores en este gran sueño. Gracias

a ello, realizamos la Segunda Colecta Metropolitana y obtuvimos diversos fondos concursables. Por primera vez Nuestra Casa representó a la selección chilena de fútbol de personas en situación de calle, participando en el Homeless World Cup dos mil seis, Sudáfrica. Haciéndonos cargo del objetivo de sistematización, creamos el Área Generación de Conocimiento, poniendo énfasis en la planificación y evaluación de la gestión. Creación de la comisión para que Chile sea sede del Homeless World Cup dos mil diez. Duplicamos la cobertura con personas en situación de calle. Para ello, hicimos alianzas con hospederías, comedores solidarios, parroquias, entre otros. Invertimos recursos en arreglos de infraestructura, lo que da sustento material a los distintos proyectos y mejora la calidad de nuestros servicios. En torno al estructurar del hacer del voluntariado, se redactó el Primer Manual de Conducta de los voluntarios de Nuestra. El papel clave que desempeña el voluntario dentro de la Corporación se ha traducido en una validación de los Encargados Voluntarios por escenario. En cada espacio de acción se ha ido consolidando paulatinamente uno o más voluntarios como encargados del espacio. **DIEZ.- PODER ESPECIAL.** En razón de la reforma de estatutos acordada, el Presidente expone a los señores socios la necesidad de conferir patrocinio y poder a la abogada doña María José Rojas Orellana, para que represente a la Corporación en todos los trámites necesarios para la legalización de la reforma de estatutos acordada en esta Asamblea. La Asamblea, luego de un breve debate, acordó por unanimidad conferir patrocinio y poder amplio a la abogada doña María José Rojas Orellana, domiciliada en Avenida Andrés Bello número dos mil setecientos once, Piso diecinueve, comuna de Las Condes, patente al día de la Ilustre Municipalidad de Santiago, para que solicite a la autoridad competente la aprobación de la reforma de estatutos acordada en esta Asamblea, facultándolo para actuar en

representación de la Corporación en todos los trámites; actuaciones y solicitudes que fueren necesarias para la total legalización y aprobación de la presente reforma de estatutos, estando facultado para delegar este mandato por simple instrumento privado. **ONCE.- REDUCCIÓN A ESCRITURA**

PÚBLICA El Directorio acuerda facultar a don Javier Zulueta Azocar, a don Francisco Covarrubias Izquierdo y a doña María José Rojas Orellana para que, actuando en forma conjunta o separada, reduzcan a escritura pública la presente acta, en todo o parte, según correspondiere, así como al portador de copia autorizada de la misma o de su extracto autorizado, para requerir las inscripciones, subinscripciones y publicaciones que procedan. **DOCE.-**

APROBACIÓN DEL ACTA Y TÉRMINO DE LA SESIÓN Los acuerdos adoptados en la presente Asamblea podrán llevarse a efecto desde la firma del Acta, sin necesidad de aprobación posterior. No habiendo otros asuntos que tratar, el Presidente pone término a la Asamblea, siendo las veintiuna treinta horas. Firmado por Javier Zulueta Azócar, Presidente, Matias Arrau, Secretario, Patricio Angulo, Guillermo Cahn y Elizabeth Díaz. **CERTIFICADO NOTARIAL.** El Notario que suscribe certifica que asistió a la Asamblea General Extraordinaria de Corporación Nuestra Casa a que se refiere el acta que antecede y que lo que ella contiene es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión." Conforme con su original del Libro de Actas que tuve a la vista y devolví al interesado. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente el presente instrumento. Se dio copia y se anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el número señalado. DOY FE. 15


MARÍA JOSÉ ROJAS ORELLANA